Verbal (impugnación de actos de asamblea) Nº 2021-00431

Se encuentra el asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose que conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso¹, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, correspondiendo asumir su conocimiento en primera instancia al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, reparto.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 de la codificación procesal vigente, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá Reparto para lo de su cargo.

TERCERO: Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS.

_

¹ "ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales."

Despacho comisorio N° 2021-00096

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala el día <u>veintiséis</u> (26) del mes de <u>Octubre</u> del año <u>2021</u>, a partir de la hora de las <u>9:30 am</u>, para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del auto de 23 de julio de 2021 (fl. 149).

Ofíciese al Comandante de Policía de este municipio para que se sirva prestar su colaboración para la práctica de la diligencia comisionada, infórmesele la fecha acá programada.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS Secretaria

Prueba extraprocesal (Inspección Judicial) N° 2021-00142

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por GINA PAOLA SIERRA SOTO fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 189, 236 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho la Admite y DISPONE:

Señalase la hora de las <u>9:30 am</u> del día <u>once (11)</u> del mes de <u>noviembre</u> de <u>2021</u>, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20401118.

Realizada la prueba solicitada, entréguesele al solicitante, dejando en su lugar copia auténtica de las diligencias a costa del interesado.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la solicitante al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS.

Prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) N° 2021-00195

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la solicitud de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES TE ARIAS

Secretaria

Pertenencia N° 2021-00134

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Apórtese demanda legible, toda vez que la aportada no es comprensible para efectos de su verificación conforme lo previsto en el artículo 82 y s.s. ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Secretaria

Verbal (Entrega de la cosa por el tradente al adquiriente) N° 2021-00135

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 37), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre</u> <u>de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2017-00376

Atendiendo el escrito que obra a folios 177 y 78, se reconoce al abogado DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y efectos del poder de sustitución conferido por la abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2017-00376

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que el DC No. 6 de 15 de enero de 2019 fue devuelto mediante oficio SG-1288-2020 (fls. 49 y 50).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2019-00582

No se tiene en cuenta la notificación realizada a los demandados DORIS CAROLINA GUIO ROJAS y JAVIER ALDEMAR GUIO ROJAS (fls. 63 a 138), como quiera que no se adjuntó el escrito de subsanación de la demanda que obra a folio 23, además, las copias enviadas de la demanda, poder y título ejecutivo no coinciden con las que obran en el proceso, toda vez que carecen de firma.

Téngase en cuenta además que la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C. G. del P., es distinta a la prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que tampoco hay claridad en la comunicación enviada a los demandados.

Así las cosas, como se cuenta con los correos electrónicos de los demandados, se solicita a la parte ejecutante realizar la notificación de la orden de pago en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS.

Ejecutivo N° 2021-00147

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias, pues el poder se remitió por el poderdante a un correo electrónico diferente al señalado por el apoderado judicial (fls. 1 y 3).
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 4. Adjúntese copia de la escritura pública a través de la cual la sociedad ejecutante otorga poder a favor de Angela Liliana Duque Giraldo, toda vez que a folio 6 solo obra certificación (núm. 1, art. 84 ídem).
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Angela Liliana Duque Giraldo, únicamente es su apoderada especial (núm. 2, art. 82 ídem).
- 6. Aclárese en la pretensión 1.2., el periodo de tiempo durante el cual se causaron los intereses de plazo cuyo pago se solicita (núm. 2, art. 82 ibídem).
- 7. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

ETH PAOLA MAES RE ARIAS. Secretaria

Chía, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00150

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Aclárese en el acápite de notificaciones si se conoce o no la dirección electrónica en donde el demandado recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta que se manifiesta que se desconoce dicha información, pero a la vez indica un correo electrónico (núm. 10, art. 82, lb.).
- 4. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

AYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2021-00151

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 45), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre</u> <u>de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2021-00153

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 58), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS. Secretaria

Chía, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00164

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias, pues del historial del correo electrónico visto a folio 2, no se evidencia su remisión al correo electrónico de la abogada a la que se le otorga poder, dirección que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el original de los pagarés base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 4. Aclárense en los hechos sexto y séptimo la fecha de vencimiento del pagaré allí señalado, teniendo en cuenta su literalidad (núm. 5, art. 82 lb.).
- 5. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad ejecutante recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta que Lenard Antonio Monroy Dubios, únicamente es su apoderado especial (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE NOTIFÍQUESE ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

> JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

> LETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2021-00166

Niéguese el mandamiento de pago solicitado por TECNIESTRUCTURAS LTDA. en contra de RCMAQ SAS, como quiera que los documentos aportados como base de la ejecución no satisfacen los requisitos especiales para este tipo de títulos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

La citada norma del estatuto mercantil establece que, además de los requisitos comunes a los títulos-valor, la factura debe contener: "1. La fecha de vencimiento", "2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" y "3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura".

Tratándose de facturas electrónicas, el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015 establece que:

"El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto."

Bajo las anteriores consideraciones, nótese que el contenido de la denominada "FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA" carece de constancia de recibo junto con sus respectivas fechas; y los documentos anexos, no tienen acuse de recibo alguno en los términos anteriormente señalados o conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

En consecuencia, como los documentos aportados carecen de la integridad de requisitos legales, quedan sin virtud ejecutiva, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a su emisión.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

ETH PAOLA MAES RE ARIAS. Secretaria

Chía. Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00167

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, y en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y el domicilio de la demandante y el domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).
- 4. Especifíquese en el hecho 5 el monto de los abonos efectuados por los demandados al canon de arrendamiento desde el mes de junio de 2020, indicando la fecha (día, mes y año) en que se realizó cada uno.
- 5. Aclárese en el hecho 7 el año al que corresponde los meses allí mencionados.
- 6. Señálese la dirección electrónica en donde el demandado German Alberto García Santana recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 7. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 133 fijado hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS.

Chía. Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00168

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el original de las facturas de venta base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y el domicilio de la sociedad demandante y la sociedad demandada (núm. 2, art. 82 del C. G. del P.).
- 5. Modifíquese la pretensión "a", señalando de forma separada el capital de cada una de las facturas cuyo pago solicita.
- 6. Aclárense las pretensiones "b" y "c", toda vez que contienen la misma solicitud.
- 7. Exclúyase el acápite de juramento estimatorio, como quiera que no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras (art. 206, lb.).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> fijado hoy <u>veintidós de septiembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES RE ARIAS. Secretaria